



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de calenda 28 de septiembre de 2021, se fija el siguiente aviso, el cual contiene lo decidido en proveído de la fecha,

Radicado	1998.00118.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAFETERO
Demandado	FELIX VICENTE PÉREZ NARVAEZ Y OTROS

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto de calenda 6 de agosto de del año en curso, se solicitó al petente que informara al despacho, contra quienes se dirigió la demanda ejecutiva, ello con el fin de establecer quienes conforman la parte pasiva.

Recuérdese que, con anterioridad, esto es, mediante memorial del 11 de junio de 2021, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 224-8238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena, con fundamento en el inciso 10 del art. 597 del C. G. del P.

Si bien, en el presente caso, el apoderado de EDINSON HERNANDEZ FLOREZ, efectuó las gestiones tendientes a esclarecer los hechos, indicó que el ejecutado reside en el país de Venezuela, y que en el presente caso su representado adquirió de buena fe, el inmueble.

Así pues, tal y como se indicó en decisión anterior, en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria se protocolizó la compraventa celebrada entre FELIX VICENTE PEREZ NARVAEZ con EDINSON HERNANDEZ FLOREZ y NESTOR GUILLERMO HERNANDEZ RANGEL, quedando estos últimos como titulares del derecho real de dominio.

Sin embargo, en la anotación 12, como bien se indicó en l parte introductoria se registra una medida cautelar el 9 de julio de 1999 con oficio 1242, interviniendo en esta ocasión BANCO CAFETERO contra FELIX PEREZ NARVAEZ y OTROS, pero no se indica allí quienes son los otros.

En este punto, aun no se ha podido esclarecer, quienes son los otros demandados en el proceso, por lo que podría llegarse a pensar que serían EDINSON HERNANDEZ FLOREZ y NESTOR GUILLERMO HERNANDEZ RANGEL.

Ahora bien, del expediente en mención se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema, planillas de archivo y libros radicadores, sin encontrar dato alguno sobre el particular, situación que fue informada al petente.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 de la citada norma, la cual establece que:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Por secretaria elabórese un aviso, que se publicará a través de las redes sociales creadas por el despacho, tales como: facebbok, twitter e instragam, así como en la página de la RAMA JUDICIAL, en el que se comuniqué esta determinación, el cual deberá permanecer fijado por un lapso de 20 días, vencido el cual se resolverá lo pertinente.

Se fija el presente aviso, con la finalidad de cumplir con la formalidad exigida en el art. 597 numeral 10 del C. G. del P., el cual establece que:

Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

El presente aviso se fija hoy 13 de octubre de 2021, siendo las 8:00 a.m., y permanecerá hasta el 12 de noviembre de 2021, hasta las 5: p.m., tiempo en el cual se cumplen 20 días establecidos en la norma en comento.

Santa Marta, 13 de octubre de 2021

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria

Firmado Por:

**Veronica Del Carmen Sanchez Polo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a41460b8c1ed1bda2507f59926ccd43fd71fe17bc12d740090d439a7d7167d5

Documento generado en 13/10/2021 07:01:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>